

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.010/ 5 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORDINARIO A-41/011.

VALPARAÍSO, 18 Abril de 2013.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 6° y 88 del D.L. N° 2.222 de 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; en el artículo 3°, letras a) y d) del D.F.L. N° 292 de 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 35 del D.S. (M) N° 87, del 14 de mayo de 1997, Reglamento General de Deportes Náuticos; la Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12.400/1 VRS., de 28 de enero de 2004, que aprueba equipamiento mínimo de seguridad para el desarrollo de la navegación en embarcaciones deportivas y lo dispuesto en la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, del 26 de junio de 2008.

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Circular que dispone el empleo de casco de seguridad a operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo moto de agua, jet ski y similares.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-41/011

OBJ.: Dispone el empleo de casco de seguridad a operadores y tripulantes de embarcaciones deportivas del tipo moto de agua, jet ski y similares.

I.- INFORMACIONES:

- A. Las motos de agua y jet ski, son embarcaciones ligeras, de poca autonomía e impulsadas por turbinas, que pueden alcanzar altas velocidades en corta distancia, dada su relación peso/potencia. Citadas características, las hacen muy utilizadas para fines recreativos y deportivos, incluyendo competencias de velocidad y destreza.

- B. Producto del análisis de los accidentes ocurridos con participación de embarcaciones deportivas tipo moto acuática, jet ski y similares, se ha establecido la necesidad de exigir el uso de un casco de seguridad como elemento de protección personal para su operador y tripulación, con el propósito de mitigar eventuales lesiones, ante caídas y accidentes.
- C. Pese al incremento en su empleo, no existen normas específicas de extendida aplicación a nivel nacional o internacional, que establezcan las características técnicas que debe cumplir un casco de seguridad para operar embarcaciones motorizadas con fines recreacionales. Sin embargo, la Comunidad Europea, a través de la norma CE-EN 1385:2012, ha establecido criterios técnicos para cascos a emplear en deportes acuáticos de aguas blancas, que permiten entregar un nivel de protección aceptable a operadores y tripulaciones de estas embarcaciones, durante su uso en actividades recreativas, minimizando eventuales lesiones en caso de accidentes.
- D. El casco protector de seguridad debe cumplir al menos con las siguientes especificaciones:
 - 1. Revestimiento exterior en plástico, polietileno, fibra de vidrio, carbono o kevlar.
 - 2. Debe permitir un amplio campo visual.
 - 3. Brindar cobertura total a la cabeza.
 - 4. Contar con orificios de ventilación y drenaje.
 - 5. Poseer la capacidad de absorber golpes y mantener su integridad, según parámetros definidos en norma CE-EN 1385:2012.
 - 6. Disponer de correas de sujeción ajustables de cuatro (4) puntas.
 - 7. Contar con boyantes positiva.

II.- DISPOSICIONES:

- A. Incorpórese como elemento adicional de seguridad para toda persona que opere y tripule una embarcación deportiva tipo moto acuática, jet ski y similares, y mientras ésta permanezca en el agua, el llevar puesto permanentemente y en condiciones de correcto uso, un casco protector de seguridad junto al chaleco salvavidas individual con pito, homologado para aguas interiores.

- B. El casco protector de seguridad será exigible a toda persona que opere, tripule o sea conducida como pasajero, a bordo de una embarcación deportiva tipo moto acuática, jet ski y similares, debiendo llevarse puesto permanentemente y en correctas condiciones de uso, a lo largo de toda la navegación.
- C. Respecto de las actividades deportivas competitivas, por su mayor riesgo, requerirán el empleo de cascos con superior nivel de protección y absorción de impactos, en consecuencia, estos deberán cumplir con mayores exigencias técnicas que las señaladas en la letra D.- punto 5 precedente e incluir además protección de la barbilla y boca.
- D. La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de 3 meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente Resolución.

FIRMADO

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1. D.S. y O.M.
- 2. D.I.M. y M.A.A.
- 3. GG.MM. y CC.PP.
- 4. DIARIO OFICIAL
- 5. J. DEPTO. JURÍDICO
(Div. Rgltos. y Publ. Marítimas)